

TOMO CLVII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2025
Alcance trece
Núm. 52



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
 poficial@hidalgo.gob.mx
 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo
 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 494 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 495 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto número 496 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	54
Poder Ejecutivo.- Decreto número 497 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	97
Poder Ejecutivo.- Decreto número 498 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	127
Poder Ejecutivo.- Decreto número 499 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	151



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 496 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,784,560.74
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,440.60
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,609.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	831.60
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,585,373.14
1. Impuesto predial.	3,261,805.14
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	323,568.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	184,747.00
II. DERECHOS	9,227,702.47
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,358,417.74
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	6,158,711.74
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	156,179.60
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	37,644.30
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,882.10
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,547,511.06
1. Derechos por registro familiar.	64,143.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	191,824.20
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,265,484.60
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	23,421.10
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,794.16
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	843.50
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	523,164.30
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	45,072.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	231,282.70
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	4,061.20
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,106.44
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,287.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,976.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,081.10
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	195,801.66



1. Concurso o licitación.	5,597.20
2. Supervisión de obra pública.	190,204.46
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	22,495.20
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	11,414.61
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,414.61
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	787,194.76
III. PRODUCTOS	955,811.40
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	955,811.40
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	233,673.80
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	222,759.40
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	123.80
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,790.60
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	357.60
4. Asistencia Social.	627,970.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	93,810.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,622,443.50
1. Intereses moratorios.	600.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,568,593.50
13. Servicios del centro de control canino	23,250.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	92,192,384.00
V.1. PARTICIPACIONES	56,235,192.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,728,008.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,343,292.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	399,732.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	672,040.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	944,167.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,576,024.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,215.00
8. Fondo de Compensación.	516,714.00
V.2. APORTACIONES	35,957,192.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,020,446.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,936,746.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	1,500,000.00
b) Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	110,282,902.11

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	185.00
2. Recitales	308.00
3. Conferencias	73.50
4. Curso de Verano	103.50
5. Obras de Teatro Musical	185.00
Deportivos	



2. Fútbol profesional	672.50
3. Función de Box	299.00
4. Función de Lucha Libre	299.00
5. Futbol	672.50
6. Beisbol	672.50
7. Basquetbol	672.50
8. Voleibol	672.50
9. Ciclismo	672.50
10. Natación	672.50
11. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	672.50
12. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	672.50
13. Carrera de Caballos	3,105.00
14. Torneo de Cacería Deportiva	3,519.00
15. Charreada	672.50
16. Barrileadas	672.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	207.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,441.50
5. Bailes públicos	3,078.00
6. Juegos mecánicos	98.30
7. Circos	558.50
8. Kermesse	288.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,703.50
10. Carreras de bicicletas	1,671.50
11. Carnaval	288.50
12. Variedad ocasional	5,584.90
13. Concierto	1,859.50
14. Degustaciones	598.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	718.00
17. Espectáculos de fuegos pirotécnicos	533.00
18. Jaropeos y Rodeos	2,070.00
19. Rodeo Baile	3,078.00
20. Corrida de Toros	2,046.00
21. Torneo de Gallos / Peleas de Gallos	3,570.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 7.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia



de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	69.67
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	6.07
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	6.07
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	6.94
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	7.38
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	8.33
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.39
Cuota fija		Pesos	104.11

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	122.11
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	8.77
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	7.83
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.39
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	12.17
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	13.48
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	17.23
Cuota fija		Pesos	182.38

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	104.37
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	8.41
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.21
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.69

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	313.09
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	14.30
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	19.00
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	29.30
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	38.01
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	52.15



TARIFA PÚBLICA

Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	86.88
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.61
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.52
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	10.43
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	11.59
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	13.32
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	17.85
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	22.59

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	43.45
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	44.70
Toma de construcción	Toma	Pesos	69.65
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	77.30

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,370.16
Comercial	Toma	Pesos	2,606.88
Público	Toma	Pesos	1,476.76
Industrial	Toma	Pesos	4,344.55
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	2,041.83

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,842.36
Comercial	Medidor	Pesos	2,212.32
Público	Medidor	Pesos	2,025.02
Industrial	Medidor	Pesos	2,897.50
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	1,980.43

SERVICIO DE PIPAS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	723.22
Resello de registro	Trámite	Pesos	723.22
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	765.96
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	593.05
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	413.26
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	17.35



2025_dic_31_a13_52

Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	31.30
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	17.35

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago, en el mes en curso del servicio.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de $\frac{1}{2}$ " pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma; en el caso de contratos comerciales, el medidor será de acuerdo con el diámetro requerido, será a cargo de usuario.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ " de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de ésta o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 11.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán la cuota o tarifa mínima y al finalizar el ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 12.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.
- 13.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 15.- Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable podrá ser de manera tandeadas.
- 16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.
- 17.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario (L.P.S.), tanto en agua potable como el alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	691.04
Comercial	Descarga	Pesos	1,036.18



Público	Descarga	Pesos	863.24
Industrial	Descarga	Pesos	3,452.22
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	949.72

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,575.53
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	2,137.85
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,526.48
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	96,709.74
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,005.65



2025_dic_31_al13_52

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	143.38
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	286.76
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	430.14
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	200.77
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	401.54
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	602.33
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	903.42
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,396.15
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	151,858.66	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	188,658.97	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	274,385.78	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	IV Empresas que descargan agua tratada	126,921.48	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,591.87	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación



	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,982.83	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo



2025_dic_31_a13_52

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	235,943.02
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	188,754.41
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,865.47
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,652.02
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,517.22
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,468.94
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,865.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,652.02
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,517.22
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,468.94
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,719.57
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,719.57
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,718.85



2025_dic_31_a13_52

Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,718.85
---	------------	-------	----------

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	Pesos	87.23
Reposición de contrato	Trámite	Pesos	174.43
Baja del padrón de usuarios	Trámite	Pesos	260.92
Constancia de no adeudo	Trámite	Pesos	87.23
Constancia de no servicio (previa inspección)	Trámite	Pesos	87.23
Copia de recibo de pago	Trámite	Pesos	8.96
Notificaciones en general	Documento	Pesos	17.89
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	30.34
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m³	Pesos	31.30
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m³	Pesos	15.30
Solicitud de agua	Trámite	Pesos	115.00
Solicitud de drenaje	Trámite	Pesos	115.00
Reubicación de toma de agua potable	Trámite	Pesos	365.28
Reubicación de descarga de drenaje	Trámite	Pesos	365.28
Estudio de factibilidad	Trámite	Pesos	91.45
Inspección	Trámite	Pesos	97.64
Cambio de tarifa	Trámite	Pesos	175.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	135.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.35
Baja temporal	Trámite	Pesos	128.36
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	730.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	721.54

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	21.14



2025_dic_31_añ13_52

Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	21.14
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	86.88
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	89.38
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	235.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	1,585.35
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	320.91
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	347.55
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	330.12
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	330.12
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	168.31
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	229.71
Soplete	Lote	Pesos	257.64
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	9.67
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	480.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unida d	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	77.93	93.90	135.80	119.75	0.00



2025_dic_31_a13_52

Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	144.96	175.25	238.12	195.13	0.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	369.85	435.36	630.85	495.85	0.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	309.70	309.70	309.70	309.70	0.00
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	308.62	308.62	308.62	308.62	0.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo	Lote	Pesos	519.75	585.74	784.63	615.85	0.00



2025_dic_31_al13_52

demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
--	--	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	139.40

Notas Aclaratorias

- 1.-La tasa por derecho de alcantarillado será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, en el mes en curso del servicio.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, reparaciones, son con cargo al usuario.
- 5.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 6.-El proceso de facturación será de forma mensual.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



2025_dic_31_al13_52

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	38.30
Aves de corral	43.30
Lepóridos	43.30
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	59.90
Aves de corral	12.40
Lepóridos	12.40
Inspección sanitaria por cabeza	68.00
Transportación sanitaria de carne	43.20
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	54.50
½ canal de bovino	26.90
¼ canal de bovino	13.20
Canal completo de porcino, ovino y caprino	40.40
½ canal de porcino, ovino y caprino	20.40
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	10.20
Uso de básculas por usuario	61.80
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	24.70
Resello de matanza en otros rastros	24.70
Salida de pieles	18.40
Lavado de vísceras (semanal)	2,167.20
Lavado de cabezas (semanal)	1,300.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	24.60
Salida de vísceras (semanal)	18.50
Guía de ganado	42.40
Transmisión de Ganado	42.40
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	272.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	136.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	272.20
Exhumación de restos	272.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	272.20
Refrendos por inhumación	272.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	527.80
Permiso para construcción de capilla individual	990.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,355.80
Permiso para construcción de gaveta	179.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de	



conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	161.40
Venta de Urnas	309.40
Permiso para introducir vehículo automotriz	185.20

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	18.60
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	804.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,857.60
Recolección de residuos sólidos urbanos a empresas por 6 m ³ recolecta semanal	214.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Concepto	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	37.20
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	135.50
Camión de volteo o rabón	618.90
Vehículo superior a doble rodada	1,360.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.85

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	182.00
Reconocimiento de hijo	231.50
Registro de matrimonio	487.50
Registro de defunción	221.00
Registro de emancipación	210.00
Registro de concubinatos	234.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	221.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	161.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Registro de matrimonios	1,153.00
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	80.40
Expedición de constancias en general	37.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	309.40
Certificado de no adeudo fiscal.	149.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	96.20
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula Catastral	246.30
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija
Cerrajería	Apertura
	Renovación
Cristalería, loza, peltre y cubiertos	Apertura
	Renovación
Vidriería y plásticos	Apertura
	Renovación
Polarizados y accesorios para autos	Apertura
	Renovación
Farmacia con servicio de consultorio, perfumería, medicamentos de patente y regalos	Apertura
	Renovación
Farmacia	Apertura
	Renovación
Ferretería	Apertura
	Renovación
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura
	Renovación
Decoración	Apertura
	Renovación
Tlapalería	Apertura
	Renovación
Venta de electrodomésticos y accesorios	Apertura
	Renovación
Mueblería	Apertura
	Renovación
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura
	Renovación
Regalos y novedades	Apertura
	Renovación



Boutique, artículos de piel	Apertura	798.80
	Renovación	668.60
Perfumería y esencias y productos esotéricos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Relojería taller, compra y venta	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Joyería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Bolería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Bazar	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Mercería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Paletería, raspados y nevería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Sombrerería, peletería y talabartería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Zapatería	Apertura	798.80
	Renovación	668.60
Sastrería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	1,125.80
	Renovación	942.90
Productos de limpieza a granel	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Productos de belleza	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Estudio fotográfico, filmaciones y cine	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Rótulos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Boticas y droguerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Artículos para fiestas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Tintorerías	Apertura	994.60
	Renovación	829.80
Lavandería	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Material para construcción	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Carpinterías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Talleres de bicicletas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Renta de maquinaria pesada para la construcción	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Tatuajes	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Salas de masaje	Apertura	1,671.50
	Renovación	1,300.00
Agencias de viaje / Taquilla de Transporte	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Agencias de modelos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías y cenadurías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Notarias	Apertura	6,935.20



	Renovación	5,783.60
Torterías y antojitos	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,931.90
	Renovación	1,609.90
Funerarias con velatorio	Apertura	1,845.30
	Renovación	1,486.20
Cremería y salchichería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Cambios de aceite, taller automotriz	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Acuarios, veterinarias y accesorios para mascotas	Apertura	854.50
	Renovación	712.10
Centro de copiado	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Escritorio público	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Imprenta	Apertura	798.80
	Renovación	600.30
Librería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Papelería	Apertura	1,065.00
	Renovación	891.10
Estética, peluquería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Jugueterías	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Fotografía	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Tienda de arte	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Bufete jurídico o despachos	Apertura	1,065.00
	Renovación	891.10
Florería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Óptica	Apertura	798.80
	Renovación	674.80
Laboratorio clínico	Apertura	994.60
	Renovación	897.20
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Renta de inflables, lonas, sillas, mesas y rockolas	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Escuelas privadas, con modalidad presencial, semi presencial o en línea	Apertura	4,359.30
	Renovación	1,832.90
Video club, venta o renta de películas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Autolavados	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Carnicerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Plantas de ornato vivero, invernadero y artículos para jardinería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Dulcerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90



2025_dic_31_a13_52

Molino, nixtamal, chiles y especies	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Panadería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pastelería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pescadería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pollería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Recaudería	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Tortillería a mano	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Tortillería a máquina	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Aluminio y acabados	Apertura	798.80
	Renovación	696.00
Constructoras y sindicatos	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Madererías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Pisos, recubrimientos y acabados	Apertura	798.80
	Renovación	693.50
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general	Apertura	1,188.80
	Renovación	712.10
Talleres o reparación de electrónicos	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Básculas públicas	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Pizzerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Venta de pastes	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Guarderías	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Rosticería / Pollos a la Leña	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Renta de equipos de audio y/o escenarios	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Taquerías	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Inmobiliarias y bienes raíces	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Cajas populares, casas prendarias o de empeño, servicios crediticios, casas de cambio y divisas	Apertura	3,095.70
	Renovación	2,582.10
Granjas de animales, bovino, porcino, caprino, ovino, avicultura y leporídos	Apertura	1,510.90
	Renovación	1,467.60
Fábricas, manufacturas y procesadoras	Apertura	1,510.90
	Renovación	1,467.60
Procesadora de lácteos y sus derivados	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
	Apertura	2,501.60



Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general	Renovación	2,086.60
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	598.10
	Renovación	500.90
Procesadora de desechos sólidos	Apertura	1,300.00
	Renovación	1,196.30
Desperdicios industriales compra-venta	Apertura	1,196.30
	Renovación	990.50
Podólogos, quiroprácticos, consultorios médicos o dentales y tratamientos corporales	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Estación de carburación	Apertura	3,139.20
	Renovación	2,613.10
Artículos para bebé	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Bisutería, novedades y bonetería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Reparación de bombas de agua y calentadores de gas o solares	Apertura	498.90
	Renovación	498.90
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías	Apertura	532.70
	Renovación	498.90
Video juegos, maquinitas traga monedas permitidas	Apertura	1,188.80
	Renovación	487.50
Hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes, cabañas, mesones (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Taller de alineación y balanceo, mofles y escapes	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Taller eléctrico o mecánico (automotriz)	Apertura	923.20
	Renovación	774.10
Tienda de abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Expendios de huevo, semillas y similares	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Casetas telefónicas, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Ciber, ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	928.40
	Renovación	774.10
Lotes de autos (usados)	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Distribuidor de refrescos	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,188.80
	Renovación	990.50
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
	Apertura	1,188.80



Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Renovación	990.50
Expendio de agua purificada	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Gimnasio	Apertura	598.10
	Renovación	498.90
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	804.90
	Renovación	674.80
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Tapicería	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	600.30
	Renovación	498.90
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Agencia de turismo y guías	Apertura	1,993.40
	Renovación	1,665.30
Laminadoras	Apertura	1,154.00
	Renovación	961.50
Centros de estudios radiológicos y ultrasonido	Apertura	1,119.50
	Renovación	951.20
Hospitales nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	Apertura	13,433.20
	Renovación	8,955.40
Plantas generadoras de energía	Apertura	1,656,756.60
	Renovación	1,035,472.90
Gasolinera	Apertura	16,791.40
	Renovación	15,672.00
Gasera	Apertura	11,194.40
	Renovación	8,955.40
Farmacia veterinaria, con venta de artículos para mascotas y animales en general	Apertura	857.00
	Renovación	696.30
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,178.30
	Renovación	857.00
Comercialización y distribución de productos por catálogo	Apertura	857.00
	Renovación	482.10
Parque o centros de recreación al aire libre, como gotcha, pistas de motos, go karts y tirolesa	Apertura	1,071.20
	Renovación	857.00
Fábrica de vidrio y sus derivados	Apertura	6,427.40
	Renovación	5,356.10
Fábrica de block y sus derivados	Apertura	2,142.50
	Renovación	1,606.80
Deshuesadero/yonkee	Apertura	4,284.90
	Renovación	3,213.70
Hamburguesas, hot-dogs, snacks y alitas	Apertura	1,071.20
	Renovación	857.00
Prestación de servicios de internet	Apertura	3,213.70
	Renovación	1,928.20
Producción de materiales pétreos (cabecera)	Apertura	9,929.80
	Renovación	7,723.20
Producción de materiales pétreos (comunidad)	Apertura	7,392.50
	Renovación	5,516.60
Temazcal	Apertura	1,285.00
	Renovación	825.00
Taquilla de Transporte Público	Apertura	799.00



	Renovación	674.80
Salón de Eventos	Apertura	1,025.00
	Renovación	857.00
Hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes, cabañas, mesones (con servicios integrados)	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,490.50
Restaurant	Apertura	1,023.60
	Renovación	923.20
Farmacia y Consultorio (Franquicia)	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,500.00
Pinturas y Accesorios (Franquicia)	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,500.00
Purificadora (Franquicia)	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Telecomunicaciones, equipo de radios y celulares (Franquicia)	Apertura	4,000.00
	Renovación	2,000.00
Cinema	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	822.10
	Renovación	716.30
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	822.10
	Renovación	716.30
Salones de fiesta, jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,051.90
	Renovación	1,714.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	924.00
	Renovación	820.80
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,955.40
	Renovación	7,836.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,433.20
	Renovación	12,313.40
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,011.00
	Renovación	1,803.60
Bar	Apertura	2,053.30
	Renovación	1,846.40
Cantina	Apertura	2,053.30
	Renovación	1,846.40
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,078.00
	Renovación	2,612.30



Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,565.70
	Renovación	2,138.30
Centro nocturno	Apertura	26,165.60
	Renovación	21,806.40
Centro botanero	Apertura	15,931.20
	Renovación	13,280.10
Discotecas	Apertura	7,430.30
	Renovación	6,194.10
Rodeo disco	Apertura	4,830.30
	Renovación	4,027.20
Pulquerías y piquerías	Apertura	821.80
	Renovación	422.00
Vinatería	Apertura	24,980.40
	Renovación	20,774.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,023.60
	Renovación	853.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,023.40
	Renovación	853.90
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1,592.90
	Renovación	1,338.20
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,569.80
	Renovación	7,498.60
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,139.60
	Renovación	14,997.20
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados	Apertura	12,854.70
	Renovación	10,712.30
Expendio de carnetas, chicharrones y barbacoa con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,606.80
	Renovación	1,071.20
Venta de Micheladas para Llevar	Apertura	1,035.00
	Renovación	828.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	309.52	247.79
En lona. (Anual por m ²).	309.52	247.79
En acrílico (anual por m ²).	309.52	247.79
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	161.08	161.08
Publicidad en madera (anual por m ²)	161.08	161.08
Publicidad en lona (anual por m ²)	161.08	161.08
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	161.08	161.08



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	99.05	80.48
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	99.05	80.48
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	99.05	80.48
Publicidad en elementos inflables por día	99.07	N/A
Vehículos por unidad (por año).	99.07	80.49
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	245.49	247.73
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	123.84	99.05
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	123.82	N/A
Publicidad en posters (De 1 a 500 piezas durante 1 mes)	123.82	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento, unidad o vehículo)	345.91	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	123.82	96.16

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	843.50
Por renovación	590.70
Por cada 5 cajones adicionales	97.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	598.10
Por renovación	500.80
Por cada 5 cajones adicionales	49.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	729.70
Constancia de número oficial.	191.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	506.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	102.40
Georreferenciación con GPS	276.30



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,821.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,035.70
De 1 a 2 has	6,071.90
De más de 2 a 5 has	7,286.40
De más de 5 a 10 has	12,143.70
De más de 10 a 20 has	18,215.90
De más 20 a 50 has	18,215.90
De más 50 a 100 has	18,215.90
De más de 100 has	18,215.90

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	607.10
De 151 a 250 m ²	607.10
De 251 a 500 m ²	607.10
De 501 a 750 m ²	1,214.10
De 751 a 1,000 m ²	1,821.50
De 1,001 a 1,500 m ²	1,821.50
De 1,501 a 2,000 m ²	2,428.80
De 2,001 a 2,500 m ²	3,035.70
Más de 2,500 m ²	3,643.10

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	607.10
De 2,001 a 10,000 m ²	1,214.10
De 10,001 a 50,000 m ²	1,214.10
De 50,001 a 100,000 m ²	1,214.10

Concepto	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,821.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,035.70
Asignación de clave catastral	289.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	729.20
Expedición de avalúo catastral.	419.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	127.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	256.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	236.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	4,061.20
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	246.30
Habitacional económico	246.30
Habitacional popular	246.30
Habitacional de interés social	246.30
Habitacional residencial medio	410.90
Habitacional residencial alto	575.50
Habitacional campestre	657.20
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,088.10
Subdivisión sin trazo de calles	4,088.10
Subdivisión con trazo de calles	4,088.10
Fraccionamiento de urbanización progresiva	8,223.10
Fraccionamiento habitacional económico	8,223.10
Fraccionamiento habitacional popular	8,223.10
Fraccionamiento de interés social	8,223.10
Fraccionamiento de interés social medio	9,045.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,867.70
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,512.30
Fraccionamiento de tipo campestre	8,223.10
Fraccionamiento de tipo medio	9,580.00
Fraccionamiento de tipo residencial	11,177.00
Fraccionamiento Turístico	7,983.60
Fraccionamiento Agropecuario	7,983.60
Fraccionamiento Industrial	11,177.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	575.50
De 31 a 120 m ² de construcción	822.40
De más de 120 m ² de construcción	822.40 Base + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	575.50
De 31 a 120 m ² de construcción	822.40
De más de 120 m ² de construcción	822.40 Base + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.
Uso industrial	
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	5,987.50
Industria mediana	11,874.60
Industria pesada	19,958.90
Industria generadora de energía solar	1.80 por m ²
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	0.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	41,116.00
Centro comercial	13,979.50
Plaza comercial	13,979.50
Central de abastos	9,867.70
Centros dedicados a cultos religiosos	4,111.60
Hotel – Motel	10,689.50
Balneario Turístico	8,223.10
Balneario en Zona Urbana	12,334.70
Parque Acuático	6,167.40
Terminal o base de auto transporte	16,446.20
Central de Autobuses	24,669.20
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	12,334.70
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	28,781.20
Estación de Servicio (Gasolinera en Zona Urbana)	16,446.20
Bodega de cilindros de gas L.P.	37,004.40
Estación de gas de carburación	32,892.80
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	37,826.70
Antenas de comunicación	8,223.10
Anuncio espectacular hasta 15 m ² cara	4,111.60
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m ² cara	6,167.40
Anuncio Espectacular mayor a 30 m ² por cara	10,278.60
Otros segregados	11,512.30
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisión y/o función de terrenos	2,467.00
Subdivisiones para la Industria	7,400.90
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,983.60
Fraccionamiento habitacional económico	7,983.60
Fraccionamiento habitacional popular	7,983.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,983.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,782.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,580.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,177.00
Fraccionamiento campestre	7,983.60
Fraccionamiento de tipo medio	9,867.70
Fraccionamiento de tipo residencial	1,167.50
Fraccionamiento Turístico	8,223.10
Fraccionamiento Agropecuario (Granjas familiares)	8,223.10
Fraccionamiento Industrial pesada	11,512.30
Fraccionamiento Industrial Mediana	11,512.30
Fraccionamiento Industrial Ligera	11,512.30



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Licencias de Fraccionamiento	
Para fusión o subdivisión	3,289.20
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,522.70
Fraccionamiento Habitacional Económico	4,522.70
Fraccionamiento habitacional Popular	4,522.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,933.80
Fraccionamiento de interés social medio	5,344.70
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	5,756.30
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	6,167.40
Fraccionamiento de tipo campestre	4,522.70
Fraccionamiento Turístico	4,522.70
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,522.70
Fraccionamiento Industrial	9,867.70
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	61.70
Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

Para el cobro de los Derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	27.92
Fraccionamiento habitacional económico	27.92
Fraccionamiento habitacional popular	27.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.46
Fraccionamiento campestre	35.22
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	53.26
Fraccionamiento habitacional popular	53.26



Fraccionamiento habitacional de interés social	53.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	66.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	70.60
Fraccionamiento campestre	53.26
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	53.26
Fraccionamiento habitacional popular	53.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	53.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	95.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	107.73
Fraccionamiento campestre	95.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	95.36
Fraccionamiento habitacional popular	95.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	95.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	95.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	95.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	95.36
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,098.76
Fraccionamiento habitacional popular	9,926.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,765.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,590.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,407.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,246.27
Rural	8,271.49
Industriales	
Microindustria.	87.92
Pequeña Industria.	91.64
Mediana Industria.	97.84
Gran Industria.	116.41

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	636.74
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	636.74
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	327.45
Interés medio y rural turístico	491.75
Residencial alto, medio y campesino	656.14
Edificios	819.24
Edificios industriales	983.59

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Partida	Cuota Fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.55
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.55
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.38
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.43
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.43
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	7.43

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



Partida	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.43

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,609.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,287.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	965.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	320.90	449.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	320.90	449.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	320.90	449.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	450.20	482.30
Fraccionamiento campestre	450.20	482.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	325.70
Revisión de documentos diversos.	245.10
Reposición de documentos emitidos.	245.10
Placa de construcción.	483.00



Aviso de terminación de obra.	483.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,633.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,307.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	328.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	30.90

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Partida	Cuota fija \$
Costo de las bases de participación	
Por Invitación a 3, Concurso o Licitación Pública	5,597.20

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Partida	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	535.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	1,071.20

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Partida	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Pensión de corralón vehículos por día.	61.80	
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	61.80	
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A	
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A	
Constancias de no infracción	53.60	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: (Eventos	825.00	



Masivos por Evento) Eventos Masivos de 1 a 499 Personas por Evento		
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Afluencia de 500 a 2,500 (Por evento)	1,651.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Establecimientos semifijos o temporales (uso de gas con utilización de horno)	200.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Establecimientos semifijos o temporales (uso de gas con más de un comal o parrilla)	150.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Establecimientos semifijos o temporales (uso de gas con comal o parrilla sencilla)	90.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Juegos mecánicos (Juegos mecánicos en conjunto por evento)	500.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	450.00	
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Productos de limpieza a granel	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Cocinas económicas, Fondas, Loncherías, Cafeterías y Cenadurías	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil,	358.35	178.65



2025_dic_31_al13_52

seguridad y transporte: Torterías y antojitos		
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Carnicerías	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Carnicerías con uso de quemador	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Tortillería a Maquina	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Guarderías e instancias infantiles	709.00	355.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Taquerías	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Fabricas, manufactureras y procesadoras	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Procesadoras de lácteos y sus derivados	536.99	358.35
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Trituradoras y extractoras de materiales pétreos, explotación y procesadora de minas en general	2,240.02	1,343.60
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Estación de carburación	3,583.62	1,792.93
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil,	1,600.00	800.00



seguridad y transporte: Hoteles, moteles, casa de huéspedes y cabañas		
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Parque acuático, ecoturismo, balneario, geoparque	2,925.30	1,900.30
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Hospitales, nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	1,700.00	1,000.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Plantas generadoras de energía	3,900.00	2,925.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Gasolinera	3,583.62	1,792.93
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Gasera	3,583.62	1,792.93
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Minisuper, tienda de conveniencia, ultramarinos	358.35	178.65
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Restaurante y/o similares	522.50	313.50
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante	522.50	313.50
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Bares, cantinas y giros similares	1,500.00	900.00
Elaboración y Expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte: Otros no tabulados	522.50	313.50



2025_dic_31_al13_52

Aprobación de Programa Interno de Protección Civil	1,160.00	825.00
Servicio de ambulancia con paramédico para eventos con fines de lucro (por evento)	1,500.00	

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	36.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis, mudanzas, fletes y/o base de combis (Tarifa Anual)	1,187.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	61.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	185.80
Renta de Auditorios Municipales por evento.	5,343.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	
Fecha (Por cada 2 m²)	
14 de febrero (3 días)	95.00
Semana santa (15 días)	178.10
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	296.80
10 de mayo (3 días)	95.00
Día de muertos (5 días)	118.80
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-Enero) (Temporada)	296.80
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, sin venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	296.30
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, con venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	411.50
Giro (Cuota Anual)	
Cantinas (4x5 m ²)	2,375.20
Micheladas (4x5 m ²)	1,781.30
Comidas (4x5 m ²)	890.70
Tacos (4x5 m ²)	831.30
Antojitos (4x5 m ²)	653.20



Tamales y atoles (2x2 m2)	237.50
Fresas con crema (2x2 m2)	237.50
Hot dogs (2x2 m2)	237.50
Pan (2x2 m2)	356.20
Crepas (2x2 m2)	237.50
Fantasía (2x2 m2)	237.50
Artesanos (2x2 m2)	118.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

Concepto	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual.	380.00
Valoración Médica UBR	37.60
Terapia de Rehabilitación (Unidad Básica de Rehabilitación (UBR))	32.40
Gimnasio Municipal (Mensual)	160.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	37.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	37.00
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	33.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	30.00
Gimnasio Municipal (Visita Diaria)	20.00
Ración alimentaria en el espacio de alimentación encuentro y desarrollo EAyD (COPUSI)	10.00
Ración alimentaria (COPUSI) Adulto Mayor	26.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. Servicios de sanitarios públicos

Concepto	Cuota fija \$
Servicios de sanitarios por persona	5.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Servicios de Traslados

No.	Destino	Cuota fija \$
1	México, CD.	339.10
2	Tula de Allende, Hgo.	169.60
3	Mixquiahuala, Hgo.	169.60



2025_dic_31_al13_52

4	Querétaro	226.00
5	San Juan del Río, Qro.	169.60
6	Pachuca de Soto, Hgo.	339.10
7	Actopan, Hgo.	226.00
8	Ixmiquilpan, Hgo.	169.60
9	Huichapan, Hgo.	108.20
10	Emergencia	N/A
	Otros Lugares (Posterior a los 300 km se cobrara por kilómetro extra \$2.50)	850.00

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insoluto se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios del centro de control canino

Servicio	Cuota fija \$
Felina (esterilización)	107.10
Canina de 1-10kg (esterilización)	107.10
Canina de 11-20kg (esterilización)	160.40
Canina de 21-30kg (esterilización)	214.20
Canina mayor a 30kg (esterilización)	267.90
Sacrificio Humanitario	110.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios, el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 496 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2025_dic_31_a13_52